

9 de noviembre de 2011

# Nueva victoria del Servicio Jurídico de UNT frente a los abusos de UGT y CCOO

Desde la Junta Nacional de UNT queremos felicitar públicamente tanto a los responsables de la Sección Sindical de UNT en la empresa PROSEGUR-Aeropuerto de Palma de Mallorca como al Servicio Jurídico del Sindicato por haber conseguido una nueva victoria sin paliativos frente a los abusos de la Mesa Electoral en dicha empresa, que instigada e influenciada de forma directa por CCOO y UGT (¡¡¡que alegaban algo tan peregrino como que no nos conocían!!!; ¡¡¡ni que antes de las elecciones tuviéramos que habernos presentado ante ellos para pedirles permiso!!!) excluyó de forma abusiva y arbitraria la candidatura de UNT en las elecciones sindicales. Para ellos el modo de proceder es siempre el mismo: “les excluimos de forma arbitraria, se celebran las elecciones sin ellos, nos repartimos los puestos y que recurran judicialmente si quieren...” Saben que los pequeños sindicatos disponemos de menos medios que ellos y que la mayor parte de las veces a CCOO y UGT les merece la pena el abuso porque no siempre se llega a los juzgados. Y si finalmente se llega y ellos pierden, ¿qué más les da si disponen de ingentes medios humanos, materiales y legales para poner todos los obstáculos posibles mientras tanto, haciendo flaquear muchas veces el ánimo de los afectados? ¡¡¡Ojalá CCOO y UGT mantuvieran la misma firmeza frente a los abusos de los capitalistas sobre los trabajadores!!!

Eso sí, frente a UNT esos métodos no valen, pues pese a ser un Sindicato modesto tenemos la firme resolución de plantarles cara para hacer que prevalezca siempre la justicia y la legalidad frente a sus abusos. En el Sindicato estamos acostumbrados a sufrir los abusos de esos dos falsos sindicatos pseudomafiosos que, abusando impunemente de su influencia y de la ingente cantidad de “liberados” que tienen a su servicio y que les permite estar presentes en todas las empresas y en todas las gestiones, tratan una y otra vez de imponerse a los demás de forma prepotente y contrariando tanto el espíritu de compañerismo como las leyes y lo que haga falta, y todo ello con una absoluta impunidad. Para ellos “todo vale” para poner zancadillas a los sindicatos que, como UNT, les plantan cara y deciden acabar con sus abusos y arbitrariedades. CCOO y UGT han abusado impunemente de los trabajadores y de los demás sindicatos durante décadas, conscientes de que hace falta disponer de mucho tiempo, de dinero y de buenos servicios jurídicos para poder hacerles frente y hacer valer la justicia y la legalidad frente a su prepotencia.

Pues bien, en este caso tras haber presentado UNT la oportuna Reclamación Previa a la Mesa Electoral, esta por presión de CCOO y UGT no sólo no la estimó, sino que ni tan siquiera se dignó en razonar su respuesta. El Servicio Jurídico de UNT hubo de reclamar arbitraje, momento en el cual el Árbitro estimó todas nuestras alegaciones jurídicas, rechazó todas las de CCOO y UGT y ha procedido a obligar a la Mesa Electoral a incluir nuestra candidatura y repetir las elecciones sindicales. Nos gustaría pensar que estos abusos no se volverán a repetir, pero la experiencia nos dice que por desgracia sí se seguirán repitiendo. A CCOO y UGT no les importa perder estos procedimientos, pues sólo buscan poner impedimentos y sacar provecho en los casos en que los afectados abandonan a medio camino... ¡¡¡Pues con nosotros van listos!!!



En este sentido debe destacarse que obra en el expediente el anuncio publicado en el BOE núm. 7, de 9 de enero de 1978, de depósito de los estatutos de la "CONFEDERACIÓN NACIONAL DE UNIÓN NACIONAL DE TRABAJADORES (UNT)", con ámbito territorial nacional. Además la Jefa de Sección de Depósito de Estatutos de la Subdirección General de Programación y Actuación Administrativa, adscrita al Ministerio de Trabajo, certificó el día 30/11/07 que no existía declaración judicial alguna que contradijese el depósito antes referido. Posteriormente la Dirección General de Trabajo, dependiente del Ministerio de Trabajo e Inmigración, publicó en el BOE núm. 75, de 27 de marzo de 2010, la Resolución por la que se anuncia la modificación de los Estatutos de la UNT. Parece pues que UNT se ha constituido conforme a la normativa de aplicación en el conjunto de España, por lo que le es de aplicación el régimen jurídico previsto en la LOLS, sin necesidad de poderes notariales que acrediten tal circunstancia.

Así las cosas, del expediente se desprende que la Mesa electoral inicialmente aceptó la candidatura de UNT sin oponer reparo alguno, proclamándola provisionalmente mediante resolución de fecha 8 de octubre, para posteriormente, a raíz de sendas reclamaciones previas que no obran en el expediente, rectificar su posición excluyendo de la proclamación definitiva a dicha candidatura "*por no presentar los poderes notariales*". El representante del sindicato impugnante ha reiterado en el acto de la comparecencia previa, sin que nadie lo haya discutido, lo ya manifestado en su escrito de impugnación: ni se le requirió documentación complementaria alguna, ni la Mesa aceptó la misma en la reunión de dicho órgano que se celebró el día 13.

La doctrina del Tribunal Constitucional invocada por el sindicato impugnante, que se estima de aplicación al supuesto que nos ocupa, determina que en caso de vicios formales resulta procedente facilitar su subsanación, ya que en caso contrario, se vería afectado el derecho de Libertad Sindical que la Constitución española protege. La jurisprudencia en Baleares también se ha pronunciado en el sentido de limitar los efectos de los vicios formales, permitiendo su subsanación en orden a garantizar el ejercicio sin trabas de los derechos que asisten a trabajadores y sindicatos en materia electoral.

Llegados a este punto, considera este árbitro que proclamar provisionalmente una candidatura para, a renglón seguido, excluirla en la proclamación definitiva en base a una documentación, no exigida por la normativa vigente, que terceros consideran necesario que se aporte, sin dar la posibilidad al sindicato interesado de subsanar el vicio apreciado, no se ajusta a la normativa vigente, conforme la interpretación jurisprudencial señalada. Dadas las circunstancias, la misma

consideración merece la negativa de la Mesa a aceptar la documentación que UNT intentó presentar a posteriori a los efectos subsanatorios señalados.

Tras las conclusiones formuladas en la exposición antecedente procede dictar el siguiente:

### Laudo

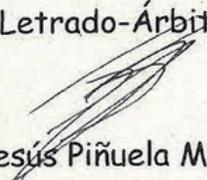
I.- Estimar la impugnación formulada por UNT contra la resolución de la Mesa electoral de fecha 11/10/11 mediante la que se proclamaron definitivamente las candidaturas.

II.- Anular la resolución referida en el punto anterior y las actuaciones posteriores en el presente proceso, con retroacción de la tramitación llevada a cabo hasta el momento en que la Mesa adoptó la resolución objeto de impugnación, disponiendo que, además de las candidaturas proclamadas definitivamente en su día, debe también proclamarse definitivamente la candidatura de UNT. La Mesa, en el plazo máximo de 3 días tras el conocimiento de este laudo, deberá elaborar y publicar un calendario con los ajustes correspondientes para continuar con la tramitación normativamente prevista, que comenzará con la publicación de la proclamación definitiva en los términos expuestos.

III.- Notificar el presente laudo a las personas interesadas y a la Oficina Pública de la CAIB dependiente de la Vicepresidencia Económica, de Promoción Empresarial y de Empleo, significándoles que el mismo podrá ser impugnado ante la Jurisdicción Social en el plazo de tres días, contados desde que tuvieron conocimiento del mismo, a través de la modalidad procesal correspondiente.

En Palma, a 28 de octubre de 2011.

El Letrado-Árbitro

  
J. Jesús Piñuela Muñoz

Notifíquese a: + las partes interesadas, y  
+ la Oficina pública de EESS de la CAIB